

STSJ de la Comunidad Valenciana de 6 de marzo de 2024, recurso 398/2023

Obligatoriedad de regular la carrera administrativa horizontal mediante la aprobación de la correspondiente norma reglamentaria en aplicación de normativa autonómica (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora **solicitó** a su ayuntamiento **el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño que produjera efectos en la carrera administrativa horizontal**, así como el reconocimiento del derecho a esta modalidad de carrera.

En primera instancia, el juzgado contencioso-administrativo desestimó sus pretensiones. La sentencia consideró que, en la fecha de presentación de la solicitud en sede administrativa, el ayuntamiento se encontraba en fase de implantación de un sistema de carrera profesional, lo que impedía afirmar que la entidad local hubiera omitido el deber de regular la evaluación del desempeño en la carrera administrativa, en los términos establecidos por el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo (autonómico) de 25 de enero de 2023.

El TSJ estima el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, siguiendo la doctrina establecida en las sentencias núm. 242/2022, de 23 de marzo de 2022, y núm. 678/2023, de 20 de julio de 2023, dictadas por el propio Tribunal, de acuerdo con los siguientes motivos:

- **El art. 117.2** de la *Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana*, vigente en la fecha en que se produjeron los hechos, **destaca que, con la finalidad de regular la carrera horizontal, reglamentariamente deberá establecerse un sistema de grados de desarrollo profesional**, fijándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de estos grados, así como las retribuciones asociadas.
- **Nos encontramos ante una previsión de rango legal que obliga a la Administración a dictar una disposición reglamentaria que establezca un sistema de grados** de desarrollo profesional, aunque la norma no contemple un plazo específico.
- **La posibilidad de equiparar la inactividad material** prevista en el art. 29.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, **con los supuestos de inactividad formal**, como en este caso en que no se ha aprobado la correspondiente norma reglamentaria, **ha sido admitida, entre otras, por la STS de 3 de septiembre de 2008** (recurso 5550/2006).

De conformidad con los antecedentes expuestos, **el TSJ anula la actuación administrativa** impugnada y **condena a la Administración al desarrollo reglamentario de la carrera profesional, fijando un plazo de 6 meses para llevarlo a cabo**. La estimación de la demanda no impide la facultad de la Administración de elaborar el contenido del texto normativo.